

## Octubre/Noviembre 2015 – Novedades impositivas del 29-10 al 04-11

### Novedades Nacionales

#### ➤ **IMPUESTOS VARIOS. PRÓRROGAS**

##### **LEY (Poder Legislativo) 27199**

Se prorrogan hasta el 31/12/2017 el impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras y la vigencia y distribución del producido de los siguientes impuestos:

- \* monotributo;
- \* impuesto a los premios de sorteos y concursos deportivos;
- \* impuesto adicional de emergencia sobre el precio final de venta de cigarrillos.

Asimismo, se prorroga hasta el 31/12/2017 el pacto fiscal federal -art. 17, L. 25239-.

#### ➤ **PRESUPUESTO DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO 2016. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y PREVISIONALES**

##### **LEY (Poder Legislativo) 27198**

Se aprueba la ley de presupuesto de la Nación para el ejercicio 2016. En materia impositiva se destacan los siguientes aspectos:

- Impuesto a los combustibles líquidos y gas natural -L. 23966, Tít. III- y sobre el gasoil -L. 26028-:

Se exime del impuesto a las importaciones y ventas en el mercado interno de gasoil y diésel oil que se realicen durante el año 2016 destinadas a compensar los picos de demanda del mercado interno. El Poder Ejecutivo deberá distribuir un cupo de volúmenes de importación que se encontrarán beneficiados por el presente régimen (art. 23).

Se exime también a las importaciones de naftas grado dos y/o grado tres de acuerdo a las necesidades del mercado y a su venta en el mercado interno que se

realicen durante el año 2016 destinadas a compensar las diferencias entre la capacidad instalada de elaboración de naftas respecto de la demanda total de estas (art. 24).

- Bienes de capital nuevos y obras de infraestructura:

Se extiende al 31/12/2016 el plazo previsto para acogerse al régimen de promoción de inversiones en bienes de capital y obras de infraestructura -L. 26360- (art. 60).

- Cancelación de obligaciones con títulos públicos:

Se mantiene durante el ejercicio 2016 la suspensión respecto de la posibilidad de cancelar obligaciones tributarias nacionales con títulos públicos (art. 39).

Por otra parte, en materia previsional señalamos:

- Se establece como límite máximo la suma de \$ 12.500.000.000 destinada al pago de deudas previsionales reconocidas en sede judicial y administrativa como consecuencia de retroactivos originados en ajustes practicados en las prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social. Asimismo, se autoriza al jefe de Gabinete de Ministros a ampliar el citado límite (art. 28).

- Se prorrogan por 10 años a partir de sus respectivos vencimientos las pensiones otorgadas en virtud de la ley 13337 que hubieran caducado o caduquen durante el presente ejercicio y las pensiones graciables que fueran otorgadas por la ley 26078 (art. 33).

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EMERGENCIA PÚBLICA Y EMERGENCIA SANITARIA NACIONAL. PRÓRROGA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2017**

**LEY (Poder Legislativo) 27200**

Se prorroga a partir del 1 de enero de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2017 la emergencia pública -L. 25561- y la reforma del régimen cambiario -L. 25790-.

Asimismo, se prorroga el estado de emergencia sanitaria nacional que dispone la exención transitoria de impuestos a la importación de productos críticos destinados al diagnóstico y tratamiento de la salud humana -D. 486/2002-, la emergencia ocupacional nacional -D. 165/2002- y la emergencia alimentaria nacional -D. 108/2002-.

➤ **LEY DE DEPORTE. BENEFICIOS IMPOSITIVOS**

**LEY (Poder Legislativo) 27202**

Se modifica la ley 20655 (ley de deporte).

Entre los puntos relevantes de la reforma, en materia laboral destacamos:

- Solo podrán ser sujetos de las medidas de promoción, asistencia y ordenamiento de las actividades físicas y deportivas y de los beneficios impositivos y previsionales previstos en la presente ley, en la ley 26573 y en las normas de esa materia, las asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.

- Se determina el Régimen de la Seguridad Social aplicable a atletas becados y no becados, técnicos y entrenadores, árbitros y conductores de actividades deportivas que tengan relación o contrato de trabajo registrado con asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física y no estén incluidos en una convención colectiva de trabajo o un régimen especial de seguridad social o de salud.

- Se prevé un régimen de reducción de las contribuciones patronales para las asociaciones civiles deportivas que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física.

En materia impositiva, destacamos que se establecen exenciones en el impuesto a las ganancias para las asociaciones civiles deportivas y de la actividad física que integran el Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física, y se establece que las empresas que realicen donaciones que se destinen a infraestructura deportiva obtendrán por dicha donación un certificado de crédito fiscal para la cancelación de impuestos.

## **Novedades Provinciales**

- **CHACO. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO. DEUDAS INCLUIDAS. FECHA LÍMITE DE ACOGIMIENTO. AMPLIACIÓN Y PRÓRROGA RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Tributaria Provincial Chaco) 1852/2015**

Se establece que se podrán regularizar mediante el régimen de facilidades de pago -dispuesto por la L. (Chaco) 7510 y reglamentado por la RG (ATP Chaco) 1822/2014- las deudas correspondientes a las obligaciones impositivas omitidas por los períodos fiscales hasta el 30/6/2015.

Asimismo, se prorroga hasta el 31/12/2015 el plazo para el acogimiento al citado Plan.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. APLICATIVO "SISTEMA LIQUIDACIÓN AGENTES DE RETENCIÓN PERCEPCIÓN IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS PROVINCIA DE CÓRDOBA - SILARPIB.CBA" VERSIÓN 2.0 RELEASE 22. APROBACIÓN. RECAUDACIONES EFECTUADAS SOBRE CONTRIBUYENTES EXTRAPROVINCIALES RESOLUCIÓN NORMATIVA (Dir. Gral. Rentas Cba.) 166/2015**

Se aprueba la Versión 2.0 Release 22 del programa aplicativo "Sistema Liquidación Agentes de Retención Percepción Impuesto sobre los Ingresos Brutos Provincia de Córdoba - SiLARPIB.CBA", el que deberá ser utilizado por todos los agentes de retención, recaudación y percepción comprendidos en el decreto (Cba.) 443/2004, excepto por los escribanos en las operaciones financieras en las que intervengan.

El presente programa aplicativo será de uso obligatorio a partir del 30/10/2015.

Por otra parte, se establece que cuando se realicen operaciones con contribuyentes locales de otras Provincias o sujetos a las normas del Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Córdoba y no corresponda la aplicación de la alícuota agravada de recaudación, los agentes deberán informar las mismas por medio del aplicativo vigente, debiendo declararlas como operaciones informativas.

El citado régimen de información será de aplicación a partir del 1/12/2015.

➤ **BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN Y/O PAGO DE LAS DECLARACIONES JURADAS A TRAVÉS DE LA WEB. CRONOGRAMA DE IMPLEMENTACIÓN. NOVENA ETAPA**

**RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires) 55/2015**

Se aprueba la novena etapa del cronograma para la implementación del procedimiento de presentación a través de la Web de las declaraciones juradas y/o sus pagos correspondientes por parte de los contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos -RN (ARBA Bs. As.) 41/2013 y 25/2014-, excepto los incluidos en el régimen ARBAnet.

Al respecto, se establece la obligatoriedad del mencionado procedimiento a partir del anticipo correspondiente al mes de octubre para aquellos contribuyentes que al 1/10/2015 se encontraran inscriptos en determinadas actividades relativas al comercio al por menor de mercancías, entre las que destacamos las siguientes: venta al por menor de productos de almacén y dietética; de pan; vinos; tabaco, cigarros y cigarrillos; artículos textiles; agroquímicos, etcétera.

Asimismo, aquellos contribuyentes que con posterioridad a la referida fecha formalicen el alta en el impuesto en las citadas actividades deberán utilizar el procedimiento de presentación de declaraciones juradas descripto a partir del primer día del mes subsiguiente a aquel en el cual se formalice dicha alta.

➤ **MISIONES. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES DE ALTO INTERÉS FISCAL PARA LA PROVINCIA. NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Misiones) 29/2015**

Se establecen adecuaciones al régimen de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a contribuyentes y/o responsables de alto interés fiscal para la provincia -RG (DGR Misiones) 3/1993 y RG (DGR Misiones) 12/1993-. Entre las principales modificaciones, destacamos:

- Se fija la obligación de actuar como agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos a contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles, declaradas o determinadas por la Dirección General de Rentas en el último ejercicio fiscal anterior, atribuibles a la totalidad de actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, supere la suma de \$ 50.000.000 anuales.

- Se amplía el Régimen Especial Percepción -RG (DGR Misiones) 12/1993- para todas las actividades de ventas de bienes o cosas, o locaciones de obra realizadas por aquellos responsables del impuesto sobre los ingresos brutos.

- Se incorporan como agentes de percepción a los sujetos que comercializan los siguientes bienes o realicen locaciones de obra: venta de combustibles líquidos, lubricantes y refrigerantes; distribución y venta de energía eléctrica y provisión de agua potable; venta de productos cosméticos, de tocador, de perfumería y de higiene personal; construcciones y prestaciones de locaciones de obras sobre inmuebles.

Por último, destacamos que los responsables incorporados como agentes de percepción por realizar las actividades mencionadas precedentemente deberán inscribirse como tales, hasta el 30/11/2015, debiendo comenzar a actuar como agentes a partir del 1/12/2015.

➤ **NEUQUÉN. PROCEDIMIENTO. INGRESOS BRUTOS. TASAS DE INTERÉS. RETENCIÓN MÍNIMA. VALORES APLICABLES AL MES DE NOVIEMBRE DE 2015 RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 652/2015**

La Dirección Provincial de Rentas establece, para el mes de noviembre, las tasas de interés resarcitorio y de planes de facilidades de pago y el importe mínimo no sujeto a retención aplicables a los agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos.

## Calendario de Vencimientos:

### LUNES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Octubre/2015 | CUIT: 8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2015 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 - 1er. semestre del ejercicio que finalice en 12/2015
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2015 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 12/2015.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2015 | CUIT: 8-9 | Nota: Ejercicio cerrado en 4/2015.
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2015 | CUIT: 8-9 | Nota: Ejercicio finalizado en 3/2015
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2015 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 3/2015 - RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 0-1
8. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda quincena Octubre 2015: DDJJ e ingreso del saldo
9. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2015 | CUIT: 0-1-2-3
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: todos

### MARTES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 2-3
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda quincena Octubre 2015: DDJJ e ingreso del saldo
3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2015 | CUIT: 4-5-6

### MIÉRCOLES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 4-5
2. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda quincena Octubre 2015: DDJJ e ingreso del saldo

3. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Setiembre/2015 | CUIT: 7-8-9
4. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Noviembre/2015 | CUIT: todos

## JUEVES 12

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | CUIT: 0-1 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 6/2015
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2015 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Junio/2015
3. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2015 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Mayo/2015 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
4. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 6-7
5. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2015 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Junio/2015
6. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2º quincena de octubre de 2015 y sistema devengado: DDJJ octubre 2015

## VIERNES 13

1. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.741 2º sem.** | DDJJ complementaria | CUIT: 2-3 | Nota: F. 741: 2º semestre del ejercicio finalizado en 6/2015
2. **Ganancias sociedades** | DDJJ | 2015 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Junio/2015
3. **Informe para fines fiscales y balances en .pdf** | DDJJ | 2015 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Mayo/2015 – F. 760/C o F. 780 y balances en formato pdf [RG (AFIP) 3077 – BO: 13/4/2011]
4. **Ganancia mínima presunta sociedades** | DDJJ | 2015 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Junio/2015 – El ingreso del saldo deberá realizarse hasta el día hábil inmediato siguiente
5. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Octubre/2015 | CUIT: 8-9
6. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2015 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Junio/2015
7. **Ganancias sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 8/2015 (N° 10); 9/2015 (N° 9); 10/2015 (N° 8); 11/2015 (N° 7); 12/2015 (N° 6); 1/2016 (N° 5); 2/2016 (N° 4); 3/2016 (N° 3); 4/2016 (N° 2); 5/2016 (N° 1). Porcentaje: 25% aplicable al anticipo 1 y 8,33% aplicable a los anticipos 2 a 10.

8. **Ganancia mínima presunta sociedades** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2015 (N° 11); 8/2015 (N° 10); 9/2015 (N° 9); 10/2015 (N° 8); 11/2015 (N° 7); 12/2015 (N° 6); 1/2016 (N° 5); 2/2016 (N° 4); 3/2016 (N° 3); 4/2016 (N° 2); 5/2016 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
9. **Fondo cooperativo** | Anticipo | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Cierre de ejercicio, N° de anticipo y porcentaje aplicable: 7/2015 (N° 11); 8/2015 (N° 10); 9/2015 (N° 9); 10/2015 (N° 8); 11/2015 (N° 7); 12/2015 (N° 6); 1/2016 (N° 5); 2/2016 (N° 4); 3/2016 (N° 3); 4/2016 (N° 2); 5/2016 (N° 1). Porcentaje: 9% aplicable a los anticipos 1 a 11.
10. **Convenio multilateral** | Anticipo | 10/2015 | CUIT: 0-1